

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 de julio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 366-2020-R.-CALLAO, 29 DE JULIO DE 2020.-EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 2050-2020-UNAC-DIGA/OASA de fecha 25 de julio de 2020, solicita levantar observaciones para el trámite a seguir en los seguidos del expediente de Contratación Directa “CONTRATO DE 3,634 SERVICIO DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFÓNICO MÓVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICIÓN DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA”.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 1293-2019-R del 23 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao; modificado por Resolución N° 051-2020-R del 27 de enero de 2020;

Que, por Resolución N° 020-2020-R del 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año; siendo modificado por Resolución N° 283-2020-R del 27 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución N° 362-2020-R del 22 de julio de 2020, se incluye, en el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020, el procedimiento de selección, conforme al siguiente detalle:

ID	Objeto	Procedimiento de Contratación	Descripción	Monto Estimado	Tipo de Modificación
15	Servicio	Contratación Directa	Contrato de 3,634 Servicios de Datos de Internet Ilimitado por medio de Chip Telefónico Móvil para Estudiantes y Docentes	S/. 1'071,931.88 (un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles)	INCLUSIÓN



			Beneficiados que pertenecen a Hogares en Condición de Pobreza y Pobreza Extrema		
--	--	--	---	--	--

Que, con Resolución N° 363-2020-R del 24 de julio de 2020 se resuelve aprobar la Contratación Directa “Contrato de 3,634 Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes beneficiados que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema”, bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID – 19; de conformidad con lo establecido en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a las características técnicas señaladas en el Informe N° 016-2020-UNAC-OASA-JCCF de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional del Callao, por el monto de S/ 1’071,931.88 (Un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución; entre ellos, al Informe N° 016-2020-UNAC-DIGA-OASA del 24 de julio de 2020; al Oficio N° 351-2020-DIGA (Expediente N° 01087254) de la Dirección General de Administración recibido el 24 de julio de 2020; al Proveído N° 549-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 24 de julio de 2020;

Que, el Director de la Oficina de Abastecimientos mediante el Oficio del visto formula observaciones que deben ser absueltas en concordancia a la emisión de la Resolución N° 363-2020-R, debiéndose considerar el Sustento Técnico y Sustento Legal que se requiere de manera urgente y prioritaria, con el fin de que esta Oficina, pueda dar viabilidad de “CONTRATO DE 3,634 SERVICIOS DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA” a la CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo causal de situación de estado de emergencia, detallando los siguientes: “1. De acuerdo al artículo 101 numeral 101.2 del Reglamento establece que para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado — según corresponda—; dicha resolución, acuerdo, o Acuerdo de Directorio —además de declarar la aprobación de la contratación—, debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal, el mismo que debe desprenderse del informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. De acuerdo al numeral 101.3, las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.” y “2. Del OFICIO N° 267-2020-UNAC-OASA, de fecha 24 de julio del 2020, se solicitó “INFORME LEGAL Y RESOLUCIÓN RECTORAL, para la aprobación de Contratación Directa”, por consiguiente para la publicación en el SEACE, se requiere el INFORME LEGAL, fundamentando los expuestos en el análisis del presente informe, y en el que concluye que el requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa por la causal de emergencia sanitaria, así mismo recomienda proceder la aprobación de la contratación directa para cuyo efecto debe emitirse la resolución respectiva.”; por lo que devuelve los documentos Proveído N° 549-2020-OAJ y RESOLUCIÓN RECTORAL N° 363-2020-R de la referencia para su sustento legal del INFORME LEGAL solicitado, con lo mencionado y de ser el caso la actualización de la Resolución;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante con Informe Legal N° 506-2020-OAJ de fecha 29 de julio de 2020, en atención al documento del expediente consistente en el Oficio N° 2050-2020-UNAC-OASA del Director de la Oficina de Abastecimientos solicitando respecto al Oficio N° 279-2020-R/UNAC de fecha 24/07/2020 del Despacho Rectoral en relación a la aprobación de la contratación directa dentro de los términos expuestos en el Informe N° 016-2020-UNAC-OASA-JCCF emitido por el Director de la Oficina de Abastecimientos sobre el “CONTRATO DE 3,634 SERVICIOS DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA”, informa que con Proveído N° 492-2020-OAJ en fecha 24 de julio de 2020 absolvió el requerimiento efectuado por el Director de la Oficina de Abastecimientos, sin embargo con Oficio N° 2050-2020-UNAC-OASA expresa observaciones insubsistentes toda vez que en su Informe N° 016-2020-UNAC-OASA-JCCF en su calidad de órgano encargado de las contrataciones ha opinado por la aprobación de la contratación directa referido, lo que conlleva a ratificar las consideraciones expuestas en el citado Proveído en el presente informe legal; reiterando que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de

bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8o del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado” aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF que refiere: “El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)”; asimismo el numeral 9.1 del artículo 9 de dicho T.U.O advierte que : “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°”; el numeral 5.2 del Reglamento de la citada ley aprobado con DECRETO SUPREMO No 344-2018-EF establece que: “El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)”; el Manual de Perfiles de puestos, menciona las actividades genéricas del Director de la OASA entre las cuales están: “4. Asesorar y orientar sobre métodos normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas”, en ese orden de ideas el ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES en la UNAC es la OFICINA DE ABASTECIMIENTOS; que obra en los actuados el Oficio N° 2067-2020-UNAC-OASA de fecha 24/07/07/2020 adjuntando el Informe Técnico N° 016-2020-OASA-UNAC de fecha 24/07/2020 del Lic. Juan Carlos Collado Félix - Director de la Oficina de Abastecimientos en donde se concluye que: “... atendiendo lo indicado en el presente informe, se sustenta la necesidad de haberse efectuado el “CONTRATO DE 3,634 SERVICIOS DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA”, bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que bien atravesando el país a causa de la propagación del COVID -19, por lo que se solicita a su Despacho continuar con el trámite permitiente para proceder con el Informe Legal, pairando la Contratación Directa por la citada causal, de conformidad con lo establecido en el artículo 100o del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”; con el Oficio N° 351-2020-DIGA de fecha 24/07/2020, la Directora General de Administración remite al Despacho Rectoral el Informe Técnico N° 016-2020-OASA-UNAC de fecha 24/07/2020 del Lic. Juan Carlos Collado Félix -Director de la Oficina de Abastecimientos sobre dicha contratación directa; con el Oficio N° 279-2020-R/UNAC de fecha 24/07/2020, el Despacho Rectoral remite la documentación en relación a la aprobación de la contratación directa dentro de los términos expuestos en el Informe No 016-2020-UNAC-OASA-JCCF sobre el “CONTRATO DE 3,634 SERVICIOS DE DATOS, INTERNET ILIMITADO POR MEDIO DE CHIP TELEFONICO MOVIL PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES BENEFICIADOS QUE PERTENECEN A HOGARES EN CONDICION DE POBREZA EXTREMA”; que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27o del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY No 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: “b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.”; el literal b) del artículo 100o del REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con el DECRETO SUPREMO No 344-2018-EF mencionando a situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: “b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada



la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación”; al respecto debe tenerse en cuenta el COMUNICADO N° 011-2020: ORIENTACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA RESPECTO DEL ALCANCE DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL de fecha 26/04/2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) brinda las orientaciones dadas por la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, señalando lo siguiente: “Sobre la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia.- 1. El artículo 27 literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé a la situación de emergencia como una causal de contratación directa. Por su parte, el literal b) del artículo 100 de su Reglamento desarrolla dicha causal, previendo como supuestos de hecho para invocarla: (1) Acontecimientos catastróficos, (2) situación que afecte la defensa nacional, (3) grave peligro de que las anteriores situaciones se produzcan, y (4) emergencia sanitaria, declarada por el ente rector. 2. El literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley define a los acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. 3. Sobre el particular, resulta necesario en esta coyuntura remitirse a lo dispuesto por la autoridad técnica en materia de formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como es el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI). Así, en el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, concordado con el Glosario de Términos del Compendio Estadístico 2018 de INDECI, se concibe como desastres naturales a aquellos de origen hidrológico, meteorológico, geofísico y biológico, incluyéndose en esta última categoría a las pestes, epidemias e infecciones. 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido...”; ante todo lo considerado se tiene lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S No 004-2019-JUS que dispone: “183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor... ”, no siendo el presente caso, por ser atribución exclusiva de la OASA, no ameritando la emisión una opinión jurídica en el sentido de aprobar o no una contratación, no obstante corresponde advertir que lo requerido por el Director de la OASA debe enmarcarse dentro de la normativa legal vigente de la Ley de Contrataciones del Estado y normatividad que establecen medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del COVID19 (D.S 044-2020-SA y modificatorias, Decreto Legislativo 1465, D.U 025-2020 y D.U 026-2020), bajo responsabilidad funcional, ratificándose las consideraciones expuestas en el Proveído N° 492-2020-OAJ en fecha 24/07/2020, por lo que se devuelve los actuados a la Oficina de Secretaría General para los fines consiguientes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 2050-2020-UNAC-DIGA/OASA de fecha 25 de julio de 2020; al Informe Legal N° 506-2020-OAJ de fecha 29 de julio de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Contratación Directa “**Contrato de 3,634 Servicios de datos internet ilimitado por medio de CHIP telefónico móvil para estudiantes y docentes beneficiados que pertenecen a hogares en condición de pobreza o pobreza extrema**”, bajo la causal de situación de emergencia por el supuesto de acontecimiento catastrófico, a razón de la coyuntura que viene atravesando el país a causa de la propagación del COVID – 19; de conformidad a las características técnicas señaladas en el Informe N° 016-2020-UNAC-OASA-JCCF de la Oficina de Abastecimientos de la Universidad Nacional del Callao, por el monto de S/ 1'071,931.88 (Un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 032; Específica del Gasto 23.22.3.99. “Otros Servicios de Comunicación”, hasta por el monto de S/. 1'071,931.88 (un millón setenta y un mil novecientos treinta y uno con 88/100 soles), incluido el IGV, con cargo a los Recursos Ordinarios, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según Oficio N° 795-2020-OPP de fecha 22 de julio de 2020, y con Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001188.
- 3° **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA** para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven de la presente Resolución Rectoral.
- 4° **ENCARGAR** a la **OFICINA DE ABASTECIMIENTOS - OASA**, efectuar la publicación de la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.
- 5° **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 363-2020-R del 24 de julio de 2020, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado–OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado–SEACE, Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-Sello de Rectorado.-
Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
César Jáuregui Villafuerte
Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, OAJ, OPP, OCI, DIGA, ORAA, OC, OT, OASA, y archivo.